

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2020)



Demandante: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA

Demandado: NORHA ISLENA NAVARRO FIERRO

Rad. 1100141890037-2020-00367-00

En atención a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y se acompaña título en documento escaneado que presta mérito ejecutivo, el cual deberá entregar el original del mismo una vez sea abierta la etapa de pruebas toda vez que cumple con las exigencias del artículo 422 y 424 del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, Así las cosas estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual, el juzgado

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA a favor de **COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA**, y en contra de **NORHA ISLENA NAVARRO FIERRO** por las siguientes sumas:

1. Por el valor (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/08/2019
2. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/09/2019
3. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/10/2019
4. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/11/2019
5. Por el valor (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/12/2019
6. Por el valor (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/01/2020
7. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 28/02/2020

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Liliana Guevara Bolaño

8. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/03/2020
9. Por el valor (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/04/2020
10. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 31/05/2020
11. Por el valor. (\$179.856), correspondiente a la cuota vencida y no pagada el día 30/06/2020
12. Por el valor. (\$3.237.408), correspondiente al capital acelerado
- 13.- Por los intereses moratorios liquidados a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, desde el 1 de septiembre de 2019.
- 14.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital acelerado a una y media veces la tasa máxima legal que certifique la Superintendencia Financiera, sin que en ningún caso desborde el límite establecido por el artículo 111 de la ley 510 de 1999.
15. Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.
16. Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.
17. La presente decisión queda notificada por estados conforme las reglas que determina el artículo 306 del C. G. P.
18. Reconocer personería para actuar al Dra. **JANIER MILENA VELANDIA PINEDA** como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°
i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 26 de Agosto de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 042

**ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. Veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Demandante: COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES GENERALES LIMITADA

Demandado: NORHA ISLENA NAVARRO FIERRO

Rad. 1100141890037-2020-00367-00

Cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 599 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. Decretar el embargo y retención del 30% de la pensión que devengue el extremo demandado NORHA ISLENA NAVARRO FIERRO, quién es Pensionado de CASUR. lo anterior, de conformidad con lo previsto por el artículo 155 del Código Sustantivo de Trabajo.

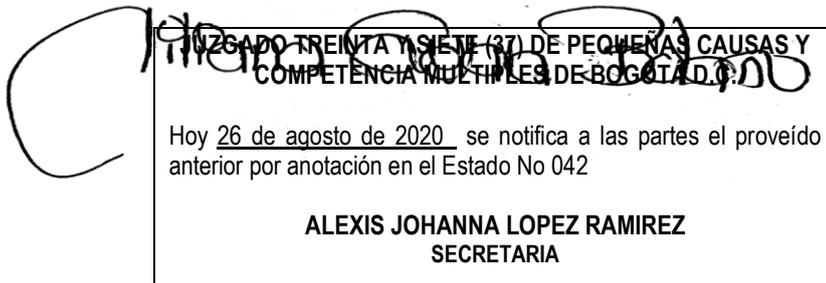
Límite de la medida cautelar, la suma de \$8.000.000.00 Mcte.

Oficiese al pagador de la mencionada entidad

NOTIFÍQUESE

LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO

JUEZ



Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2°

i37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co